



D^a. PALOMA RUBIERA VARELA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SALAS.-

CERTIFICO: QUE EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2018 ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE ACUERDO:

5.- EXPTE. SEC/2018/1. PLAN ANUAL NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SALAS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el BOE de 2 de octubre de 2015, para su entrada en vigor al año de su publicación, ha dedicado su artículo 132 a la Planificación normativa, estableciendo:

"1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente".

La potestad normativa local es la facultad atribuida por Ley a algunos entes locales para poder innovar el Ordenamiento Jurídico mediante disposiciones de carácter general, de rango reglamentario. La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4.1 a) reconoce esta potestad a los municipios, bajo la denominación de "potestad reglamentaria".

La potestad reglamentaria es una manifestación de la autonomía local, reconocida por la Constitución, definida por la Carta Europea de Autonomía Local como *el derecho y la capacidad de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.*

Las normas jurídicas en que se plasma la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos emanan del Pleno de la Corporación, órgano al que compete su aprobación inicial y definitiva.

La nomenclatura tradicional de nuestro Derecho, las denomina como **Ordenanzas** (las reguladoras de la actividad de los vecinos y particulares) y **Reglamentos** (reguladores de los servicios y órganos municipales). Ambas cumplen una función esencial en los ayuntamientos en cuanto que configuran en gran medida el funcionamiento y organización de la propia institución municipal y a la vez las relaciones de los ciudadanos con el Ayuntamiento.

Los Reglamentos constituyen la base para unos buenos resultados en el funcionamiento de los órganos y los servicios municipales.

En las Ordenanzas municipales se plasman los requisitos y condiciones de desarrollo de múltiples actividades que los ciudadanos han de realizar y, al regular los procedimientos, inciden tanto en los ciudadanos, quienes han de saber qué cargas administrativas asumen en cada caso, como en los operadores públicos, quienes han de actuar en el desarrollo de los procedimientos que dichas normas regulan.

Para ello, es necesario que "las reglas de juego" del funcionamiento de cualquier institución o servicio público **sean claras, conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización, al servicio de la ciudadanía.** Si las normas jurídicas no responden a las necesidades del contexto social al que sirven, o no están bien elaboradas, o no son conocidas y aplicadas, los efectos que producen son los contrarios a su finalidad regulatoria, generando inseguridad jurídica, confusión, y distancia entre las necesidades de la ciudadanía y la acción de la Administración Pública.



Ayuntamiento de Salas

Actualmente el **marco jurídico estatal y europeo** conduce a las Administraciones Públicas a:

-Acometer una **revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa** de sus ordenamientos jurídicos. Para ello habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas. (Disposición adicional segunda de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

-Valorar las repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las **exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias (art. 7.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

-Valorar en sus actuaciones, el **impacto que pudieran provocar en el resto de administraciones públicas**, respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada administración tenga atribuidas y ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados. (art. 9 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

-Establecer, para el ejercicio de actividades por los particulares, las **medidas o actos de control menos restrictivos y gravosos para la libre iniciativa**, ajustándose, en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue (art. 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

-Mejorar su funcionamiento interno, incrementando la eficacia y la eficiencia mediante el **uso de las tecnologías de la información**, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones y **simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia**, con las debidas garantías.

-Clarificar las competencias municipales para **evitar duplicidades y racionalizar la estructura** organizativa de la Administración Local, a la vez que asegurar un control financiero y presupuestario riguroso, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. (Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).

El Plan Normativo tiene como **OBJETIVO**, poner en valor las ordenanzas y reglamentos municipales como instrumento de modernización de la administración y de servicio al ciudadano.

Es necesario potenciar el valor de las normas municipales, Ordenanzas (reguladoras de la actividad de vecinos y particulares) y Reglamentos (reguladores de los servicios y órganos municipales), de modo que resulten claras, bien conocidas, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y con los objetivos de la organización y orientadas al mejor servicio de la ciudadanía.

El objetivo responde a la importancia de recuperar el sentido de la norma jurídica como la regla de organización de una sociedad que, de un lado, está dotada de la fuerza de obligar (carácter coercitivo) y de otro representa la manifestación de la voluntad ciudadana, en cuanto emana de sus representantes democráticos. También estas notas características de toda norma jurídica son predicables de las Ordenanzas y Reglamentos que, en ejercicio de la potestad reglamentaria, aprueba el Pleno de un ayuntamiento. Desde esta óptica, la norma jurídica municipal debe guardar una coherencia con el resto del Ordenamiento Jurídico en el que se integra (leyes estatales y autonómicas, conforme al principio de jerarquía normativa), pero también debe responder a las necesidades de la Administración, desde una perspectiva global, que exige una clara orientación al ciudadano, buscando, por tanto, su permanente adaptación a los cambios que la mejora continua en la prestación de servicios públicos exija. Los Reglamentos constituyen la base para unos buenos resultados en el funcionamiento de los



Ayuntamiento de Salas

órganos y los servicios municipales. En las Ordenanzas municipales se plasman los requisitos y condiciones de desarrollo de múltiples actividades que los ciudadanos han de realizar y, al regular los procedimientos, inciden tanto en los ciudadanos, que han de saber qué cargas administrativas asumen en cada caso, como en los operadores públicos, que han de actuar en el desarrollo de los procedimientos que dichas normas regulan.

Procedimiento de aprobación de Ordenanzas y Reglamentos

Las Ordenanzas y Reglamentos se aprobarán según el procedimiento regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. procede:

- a) Aprobación Inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*
- d) En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

Además resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, por lo que, salvo con las excepciones previstas en el apartado 4 de dicho artículo, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del ayuntamiento, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.



Ayuntamiento de Salas

Cuando la propuesta normativa no tenga un Impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Por otro lado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

Programa

El Equipo de Gobierno Municipal ha considerado una serie de ámbitos en los que se precisa intervenir a través de la elaboración o revisión de ordenanzas o reglamentos. Los cuales son los siguientes:

AREA DE SECRETARIA

- **Crear Ordenanza reguladora de licencias de auto-taxi**

Objetivo/Necesidad: El Ayuntamiento carece de dicha ordenanza, y es necesaria para regular las condiciones de la licencia al ser de aplicación, en su defecto, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo y relacionarla con la Ordenanza fiscal 2.2. Reguladora de la misma materia.

- **Creación: Ordenanza reguladora del horario de apertura de los establecimientos durante las fiestas locales.**

Objetivo/Necesidad: Regular la hora de cierre de los establecimientos durante las fiestas locales.

- **Creación: Ordenanza en materia de transparencia y buen gobierno**

Objetivo/necesidad: Fijar una ordenanza que regule la transparencia municipal tanto administrativa como política. Regular y normativizar los procedimientos administrativos para conseguir una eficiente publicidad de la información municipal, fijar la periodicidad, la forma y el responsable de cumplir con el máximo de indicadores.

- **Modificación: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que se entiendan las Administraciones Locales.**

Objetivo/Necesidad: Crear procedimiento simplificado para la emisión de certificados de empadronamiento.

- **Modificación: Reglamento Orgánico**

Objetivo/necesidad: actualización a la realidad actual

ÁREA DE URBANISMO

- **Creación: Reglamento de uso de Infraestructuras deportivas, Polideportivo, Canchas y piscina.**



Ayuntamiento de Salas

Objetivo/Necesidad: Es necesaria su regulación, revisar las tasas y precios públicos por su uso y en nuestro caso revisar la concesión del gimnasio municipal.

- **Modificación: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas.**

Objetivo/necesidad: establecer una tasa mínima a abonar para las licencias de obras menores

- **Modificación: Reglamento de uso de locales municipales**

Objetivo/Necesidad: Es necesario una revisión del mismo para adecuarlo a la realidad actual y las necesidades del concejo en relación al uso de los locales municipales. Habría que revisar también el articulado que regula las tasas para el uso de Infraestructuras municipales y adecuarlo a la nueva normativa creada en la que se especifique claramente tasas y precios públicos de uso de locales, uso de infraestructuras deportivas y excepciones a la norma (uso por parte de Asociaciones).

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE

- **Creación: Ordenanza reguladora del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento**

Objetivo/Necesidad: No existe normativa local al respecto y sería bueno contar con una ordenanza al respecto, aunque tampoco la considero prioritaria.

- **Modificación: Ordenanza municipal de limpieza viaria, calidad ambiental y gestión de residuos urbanos.**

Objetivo/Necesidad: Modificación por estar obsoleta (al ser anterior al año 2011, está elaborada en base a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos). Actualmente está en vigor la Ley 22/2011. Se da el caso que esta ordenanza está aprobada por el Pleno, pero no se publicó en el BOPA.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

- **Modificación: Reglamento Interno de funcionamiento internos del Centro de Servicios Sociales.**

Objetivo/Necesidad: redactar de forma más genérica el horario de atención al público, para evitar modificaciones anuales y modificar la dirección del Servicio.

.../...

El Pleno, previo dictamen favorable emitido por la Comisión de Cultura, Educación y Servicios Sociales, de fecha 21 de febrero de 2018, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar el Plan Anual Normativo de este Ayuntamiento redactado por los *Servicios Técnicos Municipales*.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento con el fin de que este a disposición de los interesados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, se expide la presente, en Salas a doce de febrero de dos mil dieciocho.

El Alcalde-Presidente

Fdo: Sergio Hidalgo Alonso

La Secretaria

Fdo: Paloma Rubiera Varela